

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 5/2016

Fecha: 14 de marzo de 2016

Materia: Recargo por falta de medidas de seguridad y salud. Inicio del plazo de prescripción.

ASUNTO CONSULTADO:

Inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el recargo por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo previsto en el artículo 164 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

RESPUESTA:

Esta Entidad Gestora asume la doctrina establecida por el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de diciembre de 2015, en cuya virtud el plazo de prescripción de la acción para exigir el recargo previsto en el artículo 164 del TRLGSS ha de iniciarse en aquella fecha en que adquiera firmeza la primera resolución administrativa o judicial reconociendo una prestación de incapacidad permanente (o de muerte y supervivencia si no hubiera estado precedida por el reconocimiento al causante de la de incapacidad permanente) derivada del accidente de trabajo o enfermedad profesional a que se refiera la falta de medidas.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.